



### **3.- ABANDONO DE ESPAÑA Y OCUPACIÓN MARROQUÍ (LA GUERRA EN EL SAHARA)**

Cuando España anunció que abandonaría el territorio Marruecos y Mauritania respondieron reivindicando como propio el Sahara Occidental. En el caso de Marruecos esta reivindicación respondía a intereses económicos y nacionalistas: la construcción de un Imperio Cherifiano, que se extendería hasta las orillas del río Senegal, mientras que las exigencias de Mauritania sobre el Sahara Occidental pretendían frenar las ambiciones expansionistas de Hassán II. Así, *“para conseguir sus propósitos, Marruecos pretendió en un primer momento someter la solución de lo que, en su opinión, era un conflicto hispano-marroquí al Tribunal Internacional de Justicia, pero ante la negativa de España de recurrir a la vía contenciosa puesto que ni siquiera dio respuesta a tal propuesta decidió tratar de encauzar la cuestión a través de la vía consultiva”* solicitando al TIJ un dictamen consultivo sobre los vínculos existentes entre ambas naciones. El 16 de octubre de 1975 el TIJ emitió el solicitado dictamen en el que manifestaba que no existían vínculos jurídicos ni de soberanía entre el Sahara Occidental con Marruecos y Mauritania.

#### **- El dictamen consultivo de la Corte Internacional de Justicia de 16 de octubre de 1975.**

En 1974 España comunicó al Secretario General de la ONU que el Gobierno español tenía la intención de celebrar un referéndum, bajo los auspicios y garantía de Naciones Unidas, en los seis primeros meses de 1975. Ante esta declaración Marruecos cambia de argumento y rechaza abiertamente la posibilidad de la independencia del Sahara Occidental. Con la intención de paralizar el proceso encaminado a la celebración de un referéndum de autodeterminación propuesto por España, Marruecos propuso solicitar la opinión de la Corte Internacional de Justicia sobre la solución que se debía seguir en cuanto a la descolonización del Sahara Occidental, propuesta a la que Mauritania se adhirió. De esta forma Marruecos consiguió que la Asamblea General dictara la Resolución 3292 (XXIX), en la que la Naciones Unidas solicitó una opinión consultiva a la Corte Internacional de Justicia, que debía pronunciarse sobre las siguientes cuestiones: 1) *“¿Era el Sahara Occidental (Río de Oro y Saguiat el-Hamra) en el momento de su colonización por España un territorio sin dueño (terra nullius)”*, y, en caso de que la respuesta a esta pregunta fuera negativa, 2) *“¿Qué vínculos jurídicos existían entre dicho territorio y el Reino de Marruecos y el complejo mauritano?”*.

Además la Resolución 3292 (XXIX) ordenó el envío de una Misión Visitadora al territorio que tenía la finalidad de recabar información sobre la situación política, económica, social y educacional en el mismo, así como conocer los deseos y aspiraciones de la población saharauí y también solicitaba a España que suspendiera el referéndum hasta la emisión de tales documentos, a lo que España accedió. Las visitas realizadas al territorio concluyeron con un informe de la Misión Visitadora que reflejaba que *“dentro del territorio, la población, o por lo menos todas las personas entrevistadas por la Misión estaban categóricamente a favor de la independencia y en contra de las reivindicaciones territoriales de Marruecos y Mauritania”* y que el Frente Polisario *“pese a haber sido considerado como un movimiento clandestino hasta la llegada de la Misión, parecía ser la fuerza dominante en el territorio”*.



El dictamen de la Corte Internacional de Justicia fue presentado el 16 de octubre de 1975 y respondía de forma clara a las dos cuestiones que la Asamblea General le había planteado a través de la Resolución 3292 (XXIX).

Respecto a la primera cuestión la Corte Internacional de Justicia resolvió que el Sahara Occidental no podía considerarse *“terra nullius”* en el momento en que España colonizó el territorio. El Tribunal basaba esta afirmación con dos argumentos: 1) que cuando se inició la colonización española del territorio éste *“era habitado por pueblos, que si bien nómadas, estaban organizados social y políticamente en tribus, y bajo el mando de jefes competentes para representarlos”* y 2) que España colonizó y ejerció su dominio sobre el Sahara Occidental con el convencimiento de que no se trataba de un territorio sin dueño.

Por lo que respecta a la segunda cuestión que se le planteó, la Corte Internacional de Justicia analizó en, primer lugar, los vínculos existentes entre el territorio y Marruecos y, en segundo lugar, los existentes entre el territorio y Mauritania. Sobre los vínculos existentes entre el Sahara Occidental y el Reino de Marruecos la Corte Internacional de Justicia declaró que a pesar de que habían existido lazos religiosos entre ambos territorios éstos no implicaban ningún *“lazo jurídico de soberanía o de subordinación a un soberano”*. Esta afirmación justificaba la existencia de lazos religiosos entre la autoridad religiosa del Sultán de Marruecos y algunas tribus nómadas del territorio, pero negaba que esos lazos supusieran también el ejercicio de una actividad estatal efectiva y exclusiva en el Sahara Occidental. Así, en el caso de Marruecos la Corte Internacional de Justicia concluyó que no habían existido ningún tipo de vínculos jurídicos entre este Estado y el Sahara Occidental, puesto que tales lazos o vínculos religiosos podían considerarse tan sólo *“la manifestación de la autoridad o de la influencia del Sultán en el Sahara Occidental solamente en el plano de los lazos de fidelidad o de influencia personal en relación a ciertas tribus nómadas del territorio”*, pero en ningún caso podían considerarse como un ejercicio de soberanía ni de ningún tipo de poder político o jurídico. En relación a Mauritania la Corte Internacional de Justicia negaba también *“que en el momento de la colonización española existiera entre el territorio del Sahara Occidental y el complejo mauritano ningún vínculo de soberanía o de fidelidad de tribus, ni una simple ‘relación de inclusión’ en una misma entidad jurídica”*.

En conclusión, según la Corte Internacional de Justicia, nunca existieron vínculos de soberanía entre Marruecos o Mauritania y el Sahara Occidental y, por tanto, no podía afirmarse que este territorio formara parte de la *“integridad territorial”* de Marruecos ni de Mauritania. El dictamen consideraba que el territorio era una colonia y, como tal, debía descolonizarse mediante la realización del referéndum de autodeterminación entre las poblaciones originarias del territorio. Como han afirmado varios autores y la propia ONU en numerosas de sus resoluciones, *“por las propias características del caso, aunque se trate de una opinión consultiva, el pronunciamiento del Tribunal Internacional debe entenderse como res judicata: el derecho a la autodeterminación del pueblo saharauí no puede ser ignorado, ni negado, ni vulnerado de ningún modo, por ningún órgano de Naciones Unidas. Y así, el Consejo de Seguridad en numerosas resoluciones ha reconocido el derecho a la autodeterminación del pueblo saharauí”*.



El dictamen de la Corte Internacional de Justicia fue claro: ni Marruecos ni Mauritania podían reivindicar el Sahara como parte integrante de su territorio. Sin embargo ni uno ni otro se resignaron a “hacerse” con su parte de territorio y llevaron a cabo estrategias políticas para acabar poseyendo el Sahara.

Sin embargó, al día siguiente de hacerse público el dictamen del TIJ Hassán II convocó una marcha de civiles al territorio: la “Marcha Verde”, en la que participaron más de 524.000 marroquíes.

### **-La Marcha Verde.**

La maniobra más espectacular desplegada por Marruecos para anexionarse el Sahara Occidental fue la denominada “Marcha Verde”: una invasión “pacífica” del territorio por 350.000 voluntarios civiles marroquíes convocados por el rey Hassan II, que justificó esta operación haciendo una interesada y particular interpretación del dictamen de la Corte Internacional de Justicia. El momento en que se anunció la realización de dicha “Marcha Verde” coincidía con la agonía de Franco que implicaba una época de debilidad para la dictadura en España. Hassan II convocó a sus súbditos para que iniciaran la marcha el 4 de noviembre. El Gobierno español protestó solicitando “al amparo del artículo 35 de la Carta de Naciones Unidas” una reunión urgente del Consejo de Seguridad de la ONU, que se apresuró a aprobar la Resolución 377 (1975), en la que se le pide al Secretario General que inicie consultas con las partes interesadas y que informe al Consejo para que éste pueda adoptar medidas apropiadas para encauzar la situación. Como resultado de estas consultas el Secretario General de Naciones Unidas realizó un informe en octubre de 1975 en el que exponía las posturas expresadas por las partes involucradas: Marruecos afirmaba que no estaba conforme con el dictamen de la Corte Internacional de Justicia y aclaró que había iniciado conversaciones con el Gobierno español y Mauritania para hallar una solución. Mauritania declaró mantenerse en una postura “básicamente similar a la de Marruecos”. Por su parte, Argelia rechazó tajantemente la posición marroquí y mauritana y se reafirmó en su apoyo a la celebración de un referéndum de autodeterminación organizado por la ONU; mientras que España manifestó su deseo de llegar a un acuerdo aceptable para todas las partes y planteó la posibilidad de solicitar a la ONU la administración temporal del territorio hasta que quedase claro cuales eran los deseos del pueblo saharauí. El informe del Secretario General concluía con el reconocimiento de todas las partes de que la ONU era un “elemento fundamental en la búsqueda de una solución aceptable”. La debilidad española a la hora de afrontar la situación era fruto del momento político que atravesaba la dictadura española y que dejaron de manifiesto que, dadas las circunstancias, la cuestión del Sahara no era la más urgente para el Gobierno español de Carlos Arias Navarro.

Basándose en las posturas de los Estados implicados el Secretario General elaboró el denominado «Plan Waldheim» que basaba la búsqueda de una solución en tres aspectos: 1) la retirada de España del territorio, 2) el establecimiento de una administración internacional provisional en el mismo, y 3) la consulta a la población saharauí, que debía realizarse en un plazo aproximado de seis meses.



A pesar de la publicación del informe y del Plan Waldheim Marruecos se negó a detener la convocatoria de la "Marcha Verde" y España solicitó de nuevo una reunión urgente del Consejo de Seguridad, que adoptó la Resolución 379 (1975). En esta segunda resolución del Consejo de Seguridad sobre la cuestión saharauí éste no mencionó el anuncio de Marruecos de realizar la "Marcha Verde" y se limitó a reiterar el contenido de la Resolución 377 (1975) y a solicitar un nuevo informe al Secretario General de la Organización. Sí lo hizo, sin embargo, poco después con la aprobación de la Resolución 380 (1975), cuya importancia radica en que, por primera vez y de forma categórica lamenta la realización de la "Marcha Verde" y solicita a Marruecos que se retire inmediatamente del Sahara Occidental.

Es preciso destacar que la "Marcha Verde" fue una invasión del territorio por parte de civiles marroquíes convocados por el rey Hassan II pero, aunque se calificó como una "invasión pacífica", los participantes fueron protegidos por las Fuerzas Armadas Reales de Marruecos, que destinó aproximadamente 13.000 efectivos para "escortar" a los civiles marroquíes que marchaban hacia territorio saharauí. A pesar de que el Consejo de Seguridad no llegó nunca a calificar la "Marcha Verde" como un supuesto de agresión conforme a lo establecido en la Resolución 3314 (XXIX), algunos autores sí han planteado en diversos estudios una duda razonable que puede llevar a considerar esta acción como un supuesto de agresión. Así, como destaca Pastor Ridruejo la Resolución 3314 (XXIX) "*se refiere constantemente al uso de la fuerza armada*" pero hay que entender también como agresión "*no sólo el uso de la fuerza armada, sino también la amenaza (...) y las modalidades de agresión indirecta tales como la organización o fomento de fuerzas irregulares o de bandas armadas*"<sup>1</sup>. En la misma línea Márquez Carrasco afirma que "*la definición de agresión no priva al Consejo de Seguridad de la libertad de apreciación acerca del fondo de una situación particular*"<sup>2</sup>. Atendiendo al tenor literal del artículo 2 de la Carta de Naciones Unidas queda claro que la "Marcha Verde" supuso una violación de varios de sus párrafos ya que Marruecos no actuó de buena fe (tal y como establece el art. 2.2 Carta ONU) puesto que la cuestión debía someterse a los principios establecidos por Naciones Unidas para la descolonización del territorio y puso en peligro la paz y la seguridad internacionales (art. 2.3 Carta ONU), lo que a su vez agravó la situación del conflicto.

El momento de realización de dicha "Marcha Verde" coincidía con la agonía de Franco que implicaba una época de debilidad para la dictadura. Por ello el gobierno español no dudó en ceder ante las presiones de Hassan II y abandonar al pueblo saharauí frente al invasor.

La retirada española y la consiguiente ocupación del Sahara Occidental por Marruecos y Mauritania se acabó de zanjar con los denominados Acuerdos Tripartitos de Madrid de 14 de noviembre de 1975, por los que España cedió su soberanía sobre el Sahara a Marruecos (2/3 del territorio) y Mauritania (el resto), no sin antes intentar salvaguardar parte de sus intereses económicos. La salida de España fue seguida por la invasión militar del ejército marroquí que se preparaba desde hacía meses en

<sup>1</sup> Pastor Ridruejo, J.A. Curso de Derecho Internacional Público y Organizaciones Internacionales. Editorial Tecnos, S.A. Madrid 1996.p. 653.

<sup>2</sup> Márquez Carrasco. M.C.(cita en Soroeta Licerias, J. op.cit. p.137)





coordinación con Mauritania. España facilitó la operación y cedió a los nuevos ocupantes la información que tenía sobre los movimientos de oposición.

### **-Los Acuerdos Tripartitos de Madrid de 14 de noviembre de 1975 y el nacimiento de la RASD.**

Esta nueva situación política condujo a la firma, entre España, Marruecos y Mauritania, de los denominados Acuerdos Tripartitos de Madrid, de 14 de noviembre de 1975, por los cuales España decide poner fin a su presencia en el Sahara Occidental y cede la Administración temporal del territorio a Marruecos y Mauritania. Por su parte estos dos Estados se comprometían a respetar las aspiraciones del pueblo saharauí que, como afirma el documento, serían expresadas a través de la Djemaa. Como contrapartida a la entrega del territorio España, Marruecos y Mauritania devolvieron al Estado español parte de las inversiones realizadas en las minas de fosfatos de Bu Craa y el Reino de Marruecos se comprometió a renunciar a las reivindicaciones sobre el resto de territorios africanos que poseía España (Ceuta y Melilla y las Islas Canarias). El único Estado implicado como parte interesada que se opuso a la validez de los Acuerdos de Madrid fue Argelia, que remitió un escrito al Secretario General de Naciones Unidas en el que expresó su inconformismo con tales acuerdos al considerar que España *debía "dar cuenta de sus responsabilidades a Naciones Unidas"* y no podía transferir libremente el territorio y, en consecuencia, ponía de manifiesto que tales acuerdos eran *"nulos y sin valor"*.

Que los Acuerdos Tripartitos de Madrid de 14 de noviembre de 1975 son radicalmente nulos queda fuera de toda duda, puesto que tales acuerdos incurren en varias causas de nulidad según el Derecho Internacional: la falta de legitimación de España (como potencia colonizadora para transferir el territorio) y de Marruecos y Mauritania para anexionárselo (puesto que el dictamen de la CIJ era concluyente en la cuestión de los vínculos de soberanía entre estos Estados y el territorio). Asimismo, también se puede sostener la nulidad plena de estos acuerdos atendiendo a lo establecido por el artículo 53 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, ya que contravienen una norma de *ius cogens*, como es el derecho a la libre determinación de los pueblos (que ya había sido reconocido por diversas resoluciones de la Asamblea General de la ONU). Además la nulidad también se fundamenta en que tales acuerdos violan la obligación de los Estados de cumplir de buena fe las obligaciones establecidas por la Carta de la ONU.

De esta manera España ponía fin a su presencia en el Sahara Occidental y entregaba el territorio a Marruecos y Mauritania, que se lo repartieron en los denominados Acuerdos de Rabat. Se inició así la guerra entre el Frente Polisario y Marruecos y Mauritania y comenzó el exilio del pueblo saharauí.

En este contexto tiene lugar un hecho importante: El 27 de febrero de 1976 el Frente Polisario proclama la constitución de la República Árabe Saharaí Democrática (RASD) en Bir Lehlu, que desde entonces ha sido reconocida por más de setenta Estados y que fue admitida como Estado miembro de la Organización para la Unidad Africana (de la que Marruecos se retiró a causa del ingreso de la RASD) y es uno de los Estados fundadores de la Unión Africana. El nacimiento de la RASD como Estado saharauí que reclama como propio todo el territorio del Sahara Occidental, comprendido en las fronteras internacionalmente reconocidas, tuvo varias consecuencias. En primer lugar, que la RASD puede alegar su derecho de legítima defensa frente a Marruecos, que ha invadido su territorio. En tanto en cuanto la RASD



siga controlando parte del territorio del Sahara Occidental, como ha sucedido ininterrumpidamente desde 1976 hasta hoy (actualmente controla el territorio que se encuentra al este del muro) cualquier acción militar marroquí ocupando ese territorio legitima la respuesta militar saharauí. En segundo lugar, la existencia de la RASD puede suponer que la solución del conflicto, el referéndum, no tiene como objetivo que el pueblo saharauí se pueda convertir en “un Estado independiente y soberano”, pues éste ya existe, sino que sería un instrumento constituyente para que la población originaria saharauí decida si el Estado, ya existente, de la RASD se quiere integrar en Marruecos o si quiere seguir independiente recuperando su territorio ocupado por Marruecos.

La Marcha Verde (Marcha Negra para el pueblo saharauí) y los Acuerdos Tripartitos de Madrid desembocan en la violenta ocupación marroquí que provoca por una parte el exodo del pueblo saharauí y, por otra, la resistencia del mismo a la ocupación. Seguidamente a la retirada de las tropas españolas el ejército marroquí invadía el norte mientras que las tropas mauritanas penetraban por el sur.

### **La guerra y el exodo (1975-1991)**

Esta invasión, apoyada por los bombardeos de la aviación marroquí, provocó el éxodo de miles de saharauis desde las ciudades hacia el interior del desierto, mientras que los guerrilleros del Frente Polisario intentaban compaginar la huida de la población civil con la resistencia contra los nuevos invasores. El Frente Polisario inicia la guerra contra Marruecos y Mauritania en 1975. La ofensiva marroquí obligó a los saharauis a cruzar la frontera argelina para instalarse en lo que se conoce hoy como los campamentos de refugiados saharauis de Tindouf, en el sudoeste de Argelia. La Federación Internacional de los Derechos del Hombre denunció el 18 de febrero de 1975 que el pueblo saharauí era “*victima de una verdadera empresa de genocidio*” por las tropas marroquíes y mauritanas.

La guerra contra Mauritania concluyó tres años después, con un acuerdo de alto el 5 de agosto de 1979 fuego y el posterior reconocimiento de la RASD en 1984. En los primeros años de la guerra entre Marruecos y el Frente Polisario y, ante el desgaste provocado por las constantes incursiones del Ejército de Liberación Popular Saharauí, Marruecos decidió emprender la construcción en el desierto de grandes muros equipados con sofisticada tecnología militar, pero esta nueva estrategia militar tampoco pudo contener los ataques de los polisarios. La construcción de este “muro de la vergüenza” finalizó en 1987 y tiene una extensión de 2.000 km aproximadamente.

En una primera etapa de la guerra, el Frente Polisario estuvo a punto de dar un vuelco a la situación, llegando a controlar las tres cuartas partes del territorio. Puntos importantes de estos años fueron la proclamación de la República Árabe Saharaí Democrática, la RASD, hoy reconocida por 76 países, en febrero de 1976 y la retirada de los mauritanos tras su derrota en 1979. El Frente Polisario y Mauritania firman la paz el 5 de agosto de 1979, debido a que Mauritania renuncia a sus pretensiones sobre el Sahara Occidental. Marruecos invadió militarmente el territorio saharauí evacuado por Mauritania. Con Marruecos la guerra se prolonga hasta el 6 de septiembre de 1991, fecha en que se proclama el Alto el Fuego entre el Frente Polisario y Marruecos gracias a la mediación de Naciones Unidas.

<http://www.al-haima.org/>